

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP2/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2808/2023, DE 30 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme

D.^a Carolina Fernández del Pino Vidal

D. Juan Alberto Gutiérrez Romero.

D.^a M.^a Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D. José Antonio Poveda González.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Aída San Millán Martín.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 5/2026

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 5 de febrero, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

- Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP2/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2808/2023, DE 30 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de orden tiene por objeto modificar la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa europea

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP2/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2808/2023, DE 30 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
- Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales de los alumnos en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.
- Orden 5247/2025, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del proyecto de orden por el que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP2/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2808/2023, DE 30 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por el que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.*

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Artículo único.

3) Disposiciones

Disposición final única. Entrada en vigor.

4. OBSERVACIONES¹

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Quinto párrafo.

“Responder a la demanda social, atender a las necesidades de cada alumno en el entorno más cercano posible y fomentar su desarrollo integral bajo los principios de normalización e inclusión, no discriminación*, e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo*, son aspectos fundamentales cuya constante revisión y ajuste asegura la protección y la adecuada atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales”.

Sexto párrafo.

“Es por ello **+por lo** que, con el propósito de avanzar en la garantía del derecho a una educación inclusiva y en el impulso de la Educación Especial en la Comunidad de Madrid, se ***torna +considera** necesario modificar la orden referida. Esta modificación pretende la puesta en marcha de medidas organizativas que refuercen las oportunidades formativas de estos alumnos”.

Octavo párrafo

Así mismo, la modificación que se propone iguala la edad de permanencia de los alumnos escolarizados en unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos con la de los alumnos escolarizados en centros de educación especial, en función de la etapa que estén cursando, ya que **+**, hasta la fecha, solo podían permanecer escolarizados en dichas unidades hasta

la misma edad que el resto de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en el centro ordinario. De esta manera, se asegura la continuidad en su proceso educativo dentro del mismo entorno y, además, se refuerza el principio de igualdad respecto a aquellos que asisten a centros de educación especial.

Decimocuarto párrafo

~~*Se e~~**C**umple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d), 9.2 y 11.3.b) del Decreto 52/2021 de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

2ª Observación. Artículo único.

“Uno. El título queda redactado del siguiente modo:

«Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales de los alumnos en centros de educación especial y **+en** unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid».

(...)

Cinco. El título y los apartados 1 y 6 del artículo 4 quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 4. Escolarización en centros de educación especial o unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos.

1. La escolarización de los alumnos en un centro de educación especial, público o privado o en una unidad de educación especial en un centro ordinario sostenido con fondos públicos~~*~~^{*}, procederá tras la oportuna

resolución del director de área territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

(...)

Siete. El apartado 3 del artículo 9 queda redactado de la siguiente manera:

«3. La EBO se impartirá por ***los maestros +el profesorado** que cuente ***n** con la debida especialización o habilitación en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, y **+que** podrá ***n** ser apoyado ***s** por docentes de otras especialidades cuando las enseñanzas a impartir lo requieran. En este supuesto, el director del centro decidirá la necesidad de la presencia del ***maestro +profesor** tutor en el aula cuando se realice dicho apoyo a los ámbitos».

Ocho. El apartado 2 del artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

«2. La incorporación de los alumnos a los diferentes cursos de la etapa se hará efectiva con la matriculación en un centro ordinario sostenido con fondos públicos con una unidad de Educación Especial o en un centro de Educación Especial. Esta incorporación atenderá a la edad cronológica y, en su caso, a las flexibilizaciones de ***duración + las duraciones** de las etapas de Educación Infantil, Primaria o Secundaria Obligatoria que consten en su expediente académico».

Nueve. El apartado 6 del artículo 22 queda redactado de la siguiente manera:

«6. En caso de traslado entre centros docentes de la Comunidad de Madrid antes de finalizar la escolarización en la etapa de EIE, el director de centro de destino solicitará una copia del expediente académico al director de **+l** centro de origen, lo que permitirá la matriculación adecuada en el nuevo centro».

Diez. Los apartados 3 y 6 del artículo 23 quedan redactados de la siguiente manera:

«3. Esta etapa educativa estará encaminada al desarrollo de competencias vinculadas a la autonomía personal, **+la** autonomía en el ámbito social y **+la** formación laboral. Podrá tener un componente práctico cuando las

posibilidades del alumno lo aconsejen. Se orientará a los siguientes objetivos:

(...)

Trece. El apartado 1 de la disposición adicional primera queda redactado en los siguientes términos:

«1. En cumplimiento del artículo 33 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, el Plan Inluyo de los centros de Educación Especial, **+de los** centros ordinarios sostenidos con fondos públicos con unidades de Educación Especial ~~*e~~ **+y** de los centros que participen en la modalidad de escolarización combinada^{*}, incorporará las actuaciones relacionadas con la atención a las diferencias individuales de los alumnos a los que se dirige esta orden».

Madrid, a 5 de febrero de 2026

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García